

neu comunicacion con personas sospechosas ó indiciadas de malas opiniones; si malgastan en vicios ó en excesivo lujo. A los dueños de casas ó de posadas que de cualquier modo apadrinaren ó encubrieren estos desórdenes, les negará el Rector la autorizacion para admitir estudiantes en el inmediato curso.

Art. 279. El Tribunal hará un prudente uso de las noticias, y de cualesquiera denuncias que se le hicieren, reservando con cautela los nombres de los denunciadores.

Art. 280. En las horas de estudio por la mañana y por la noche no podrán los Estudiantes salir libremente de sus casas ó posadas, á no ser por justas causas; si lo hicieren, quedan expuestos á la censura y correccion del Tribunal, segun la calidad y el número de trasgresiones.

Art. 281. Son horas de estudio de siete á once por la mañana en invierno, y de seis á diez desde Resurreccion hasta el 18 de Junio. Lo son igualmente en invierno las tres primeras horas de la noche desde el toque de oraciones, y dos desde Resurreccion hasta el fin del curso.

Art. 282. Podrá el Tribunal señalar sitios y horas de recreo, en las que los Estudiantes se diviertan honestamente; pero se les prohíbe asistir en dias lectivos á los teatros ó juegos públicos, y en todos el detenerse en bótilleras ó en cafés, y el asistir á reuniones sospechosas por cualquier título.

Art. 283. Los individuos del Tribunal y los Alguaciles y Ministros de la Universidad rondarán y velarán de noche sobre la observancia de los dos últimos artículos; y con el permiso é instrucciones del Rector podrán presentarle los transgresores, para que disponga lo conveniente.

Art. 284. Los Estudiantes usarán en los dias lectivos el riguroso trage académico; y en los demas irán vestidos con decencia, no permitiéndoseles un lujo inmoderado.

Art. 285. El trage académico será manteo y sotana larga hasta el zapato de bayeta negra con alzacuello, ó bien separado ó en la misma sotana, cerrado ó abrochado por delante sin descubrir el cuello de la camisa; chupa, calzon y chaleco de paño negro ú otra tela de lana, sombrero de tres picos, sin mas adorno que una presilla sencilla, y un calzado decente.

Art. 286. Se les prohíbe gastar cualesquiera géneros que no sean de fábricas españolas.

Art. 287. A llevar trage académico dentro de la Universidad se obliga igualmente á los Catedráticos, Doctores y Sustitutos.

Art. 288. Los Militares y los Eclesiásticos usarán del suyo.

Art. 289. Se prohíbe á los Estudiantes el uso de cualquiera género de armas, y mantener caballos ó perros de caza.

Art. 290. Observarán la mayor compostura en su porte y moñales; harán siempre las acostumbradas demostraciones de veneracion y respeto al Rector y Cancelario, á los Catedráticos y Doctores, á todas las Autoridades de cualquiera clase, á los Eclesiásticos y personas de distincion; y á todos darán muestras de la urbanidad propia de una educacion esmerada.

Art. 291. El Tribunal de censura anotará las señas que se le dieren de los Estudiantes descompuestos é inmorigerados.

Art. 292. Se les prohíbe reunirse á las puertas de las Iglesias, pasear bulliciosamente por los claustros durante la enseñanza de las Cátedras, y formar grandes corrillos en las calles ó plazas públicas.

Art. 293. El Rector ó los individuos por él señalados harán algunas visitas domiciliarias en las posadas de los Estudiantes, sorprendiéndolos en las horas de estudio, y vigilándolos singularmente cuando hubiere antecedentes sobre su conducta disipada ó extraviada.

Art. 294. Vigilará esmeradamente para que no se lean ni circulen entre los individuos de la Universidad libros prohibidos ó de malas doctrinas, y manifiestamente corruptores, aunque no conste la prohibicion. Indagará y admitirá denuncias sobre la introduccion, circulacion y venta; y cuando apren-

